

E L R E Y.



O R quanto por parte de vos el Doctor Albornoz vezino de la villa de Talavera, nos fue hecha relacion que vos auades compuesto vn libro intitulado Arte de los contratos, el qual era muy vtil y prouechoso, y nos suplicastes le mandasemos ver, y daros licēcia p̄le poder imprimir, y privilegio por treynta años, o como la nuestra merced fuēse. Lo qual visto por los del nuestro cōsejo, porquāto en el dicho libro se hizo la diligencia que la premativa por nos agora nueuamēte sobre ello fecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razō, y nos touimos lo por bien, y por la presente vos damos licencia y facultad, para que vos, o la persona que para ello vuestro poder ouiere, y no otra persona alguna, podays hazer imprimir y vender el dicho libro que de suso se haze mencion, en estos nuestros Reynos de la corona de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia de la fecha desta nuestra cedula. Sopena que qualquiera persona, o personas, que sin tener para ello vuestro poder lo imprimiere o vdiere, o hiziere imprimir, o vender, pierda toda la impresion que hiziere, y vendiere, con los moldes y aparejos della, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis, por cada vez que lo contrario hizieren. La qual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la nuestra camara y fisco, con tanto que todas las vezes que ouieredes de hazer imprimir el dicho libro durante el dicho tiempo de los dichos diez años, le traygays al nuestro consejo, juntamēte con el original que en el fue visto, que va rubricada cada plana y firmado al fin del, de Alonso de Vallejo nuestro Secretario de camara de los que en el nuestro cōsejo residen, para que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, y se os de licencia para lo poder vender y se tasse el precio a como ouieredes de veder cada volumē, sopena de caer e incurrir en las penas cōtenidas en la dicha premativa, y leyes de nuestros Reynos. Y mandamos a los del nuestro consejo y a otras qualesquier justicias destos nuestros Reynos, que guarden y cumplan y executen y hagan guardar y cumplir y executar esta nuestra cedula y todo lo en ella contenido, Dada en Madrid, a xvj. dias del mes de Nouiembre de M. D. LXXIII. Años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.

Antonio de Erasso.

YO Alonso de Vallejo, secretario del Consejo de su Magestad, doy fe, q̄ auiedo presentado por parte del Doctor Albornoz vezino de la Villa de Talavera, ante los dichos señores, el libro intitulado Arte de los contratos que con licencia de su M. se imprimio, se tasse el precio en que el dicho libro se ha de vender, a tres maravedis y medio cada pliego en papel, y mandaron que esta tasa se ponga al principio de cada libro y no se veda sin ella, para que se sepa el precio en que se ha de vender, y para que dello conste de mandamieto de los dichos Señores del Consejo, y pedimiento del dicho Doctor Albornoz di esta fee. Que es fecha en Madrid, a xix. dias de Nouiembre de M. D. LXXIII. Años.

Alonso de Vallejo.